



Andrea Patricia Cantillo Padrón

Abogada

Especialista en Derecho Administrativo

Magister en Responsabilidad

Universidad Externado de Colombia

Señor:

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE SINCELEJO

E. S. D.

Rad. N° 70001- 31-03-004-2021-00024-00

Referencia: Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado **INVERSIONES PUNTO SCA** contra **PROQUIMCO – LUIS FERNANDO SIERRA TABOADA**

ANDREA CANTILLO PADRÓN, mayor de edad, vecina de Sincelejo, abogado en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.182.112 expedida en Sincelejo, portador de la Tarjeta Profesional número 166.811 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderada judicial de la empresa **PROQUIMCO SAS**, entidad de derecho privado identificado con Nit No 900.277.628 -9, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO SIERRA TABOADA**, mayor de edad, vecino de Sincelejo, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.501.626 expedida en Sincelejo, me permito muy respetuosamente instaurar **INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL**, de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda instaurada por **INVERSIONES PUNTO SCA**, en consecuencia procedo a sustentar la presente nulidad en los siguientes términos:

ANTECEDENTES FACTICOS

1. **INVERSIONES PUNTO SCA**, a través de apoderado judicial, presentaron proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado, en contra del señor **LUIS FERNANDO SIERRA TABOADA**, por el presunto incumplimiento del contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en la carrera 4 No 37 D – 87 bodega en Sincelejo, identificada con matrícula inmobiliaria No 340-85290
2. El proceso fue sometido a reparto correspondiéndole la competencia a este despacho judicial y asignándole el radicado No 70001- 31-03-004-2021-00024-00.
3. Este despacho, mediante auto calendado 12 de marzo de 2021 decide admitir el proceso verbal, ordenando la notificación de la demanda al demandado **LUIS FERNANDO SIERRA TABOADA**.
4. El contrato de arrendamiento que recae sobre el inmueble ubicado en la carrera 4 No 37 D – 87 bodega en Sincelejo, identificada con matrícula inmobiliaria No 340-85290, fue suscrito por el señor **LUIS FERNANDO SIERRA TABOADA**, a nombre propio y como representante legal de **PROQUIMCO SAS**, tal como consta en el contrato anexo a la demanda.



Andrea Patricia Cantillo Padrón

Abogada

Especialista en Derecho Administrativo

Magister en Responsabilidad

Universidad Externado de Colombia

-
5. Pese a lo anterior, el demandante, esto es, **INVERSIONES PUNTO SCA**, no vínculo al proceso a **PROQUIMCO SAS**, configurándose una falta de integración del litisconsórcio necesario, que tal como lo establece el artículo 61 del CGP, se configura cuando “*el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado*”.
6. Con ocasión a lo anterior, **PROQUIMCO SAS** nunca fue notificado cercenándole el derecho de a la defensa y a la contradicción, configurándose una indebida notificación.
7. El artículo 133 numeral 8 del CGP, sobre las causales de nulidad textualmente señala: “**Artículo 133. Causales de nulidad.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: 8. **Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas**, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.
- Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia**, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código”. (Subraya y negrilla fuera del texto).
8. Es de señalar que la notificación del auto admisorio de la demanda debió realizarse a **PROQUIMCO SAS** en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 el cual textualmente señala: “**ARTÍCULO 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.



Andrea Patricia Cantillo Padrón

Abogada

Especialista en Derecho Administrativo

Magister en Responsabilidad

Universidad Externado de Colombia

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocerales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.*

PARÁGRAFO 2. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.” Lo cual en el presente caso no se hizo, tal como consta en el expediente, lo que da lugar a la nulidad alegada.*

PETICIÓN

Solicito su señoría previa exposición de los anteriores supuestos facticos lo siguiente:

PRIMERO: Se declare previo reconocimiento para actuar como apoderada de **PROQUIMCO SAS**, la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la presente demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado promovida por **INVERSIONES PUNTO SCA**.

SEGUNDO: Se sirva su señoría ordenar abrir el presente tramite incidental y se le corran traslado a las partes.

TERCERO: Se abstenga el despacho de seguir con el trámite del proceso hasta tanto sea resuelto el presente tramite incidental.



Andrea Patricia Cantillo Padrón

Abogada

Especialista en Derecho Administrativo

Magister en Responsabilidad

Universidad Externado de Colombia

RAZONES QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD DE NULIDAD

Es importante advertir su señoría, que la irregularidad que adolece el presente proceso inicia desde el momento de la redacción del auto admisorio de la demanda, ya que debió integrarse el litis consorcio necesario por pasiva y vincular y notificar a **PROQUIMCO SAS**, como quiera que el contrato de arrendamiento fue suscrito por **LUIS FERNANDO SIERRA**, en nombre propio y en representación de **PROQUIMCO SAS**, cercenándole el derecho a la contradicción y a la defensa.

El auto admisorio de la demanda es una de las providencias más importantes en el proceso judicial, ya que por medio de este se da apertura al proceso; otro acto procesal que está revestido de mucha importancia es la notificación de la admisión de la demanda, la cual tiene como finalidad enterar al demandado que contra él cursa un proceso, para que dentro del término de traslado conteste la demanda y así ejerza su derecho de defensa, principio fundamental de cualquier procedimiento y/o proceso.

Es fundamental que la notificación que se efectúe del auto admisorio de la demanda se haga en legal forma, pues de lo contrario, da lugar a una causal de nulidad del proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 132 y ss del código general del proceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 135 del CGP, La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada, presupuesto que en el caso en concreto se cumple, ya que es a **PROQUIMCO SAS**, a quienes se le privo del derecho ejercer la defensa y la contradicción de los argumentos aducidos por la demandante.

Las notificaciones judiciales tienen como finalidad primordial, asegurar la vigencia del principio de publicidad y contradicción, este principio es seguido por los artículos 8 y ss del Decreto 806 de 2020 y artículo 289 y ss del CGP, que en su inciso segundo, dice *“Salvo los casos expresamente exceptuados, ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado”*.

En el caso en concreto notamos que fue vinculado y notificado **LUIS FERNANDO SIERRA TABOADA**, omitiéndose la notificación de la persona jurídica **PROQUIMCO SAS**, la cual debió realizarse en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, razón que sustenta el presente tramite incidental.

Sobre la oportunidad para iniciar el presente tramite incidental, quiero señalar que el artículo 134 del CGP, expresa que *“Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella”* agregando además que *“La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia”* norma que nos faculta a presentar la nulidad en esta instancia.



Andrea Patricia Cantillo Padrón

Abogada

Especialista en Derecho Administrativo

Magister en Responsabilidad

Universidad Externado de Colombia

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 133 y siguientes del Código del Código General del Proceso, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Parágrafo. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.



Andrea Patricia Cantillo Padrón

Abogada

Especialista en Derecho Administrativo

Magister en Responsabilidad

Universidad Externado de Colombia

Artículo 134. Oportunidad y trámite. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

Artículo 135. Requisitos para alegar la nulidad. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.

ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias



Andrea Patricia Cantillo Padrón

Abogada

Especialista en Derecho Administrativo

Magister en Responsabilidad

Universidad Externado de Colombia

correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

PARÁGRAFO 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.”

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los Artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso.

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

ANEXOS

1. Poder para actuar debidamente conferido.
2. Certificado de existencia y representación legal de **PROQUIMCO SAS**



Andrea Patricia Cantillo Padrón

Abogada

Especialista en Derecho Administrativo

Magister en Responsabilidad

Universidad Externado de Colombia

NOTIFICACIONES.

La suscrita en la calle 26 A No 41 – 33 piso 2 barrio Venecia de la ciudad de Sincelejo, recibo notificaciones electrónicas en el E-mail: ancanp85@hotmail.com

PROQUIMCO SAS, recibirá notificaciones en la carrera 11 B No 245 – 82 barrio la palma conjunto residencial palma mayorca, correo electrónico infoproquimco@gmail.com

Atentamente,

ANDREA CANTILLO PADRÓN

C.C. No. 23.182.112 de Sincelejo

T.P. N° 166.811 del C.S. de la J.



Andrea Patricia Cantillo Padrón
Abogada
Especialista en Derecho Administrativo
Magister en Responsabilidad.
Universidad Externado de Colombia

Señor:
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE SINCELEJO
E. S. D.

Rad. N° 70001- 31-03-004-2021-00024-00

Referencia: Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado **INVERSIONES PUNTO SCA** contra **PROQUIMCO – LUIS FERNANDO SIERRA TABOADA**

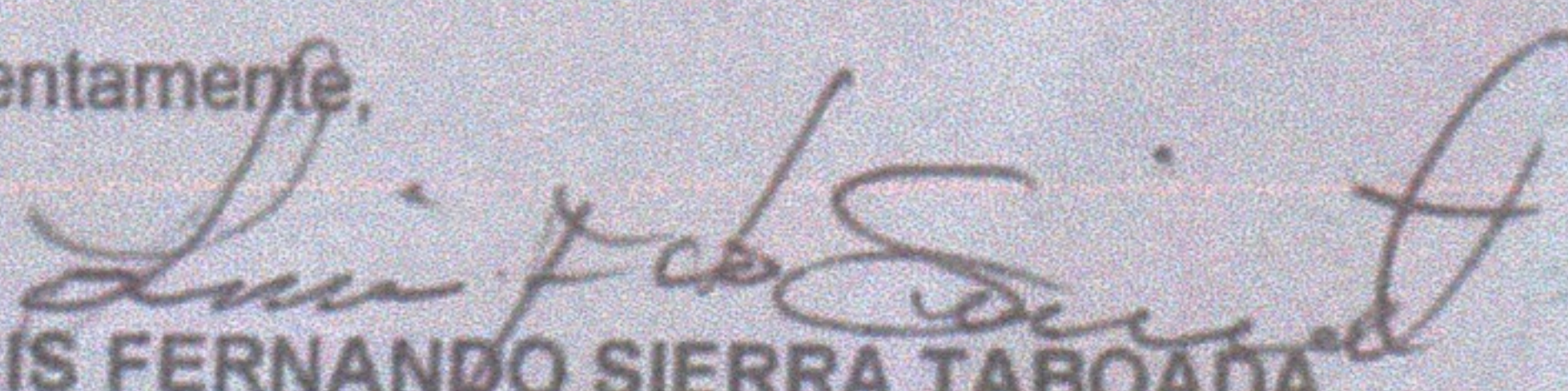
MEMORIAL PODER

LUIS FERNANDO SIERRA TABOADA, mayor de edad, vecino de Sincelejo, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.501.626 expedida en Sincelejo, en mi calidad de representante legal de **PROQUIMCO SAS**, identificada con Nit No 900.277.628 -9, a usted respetuosamente manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **ANDREA PATRICIA CANTILLO PADRÓN**, mayor de edad, vecina de Sincelejo, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.182.112 expedida en Sincelejo, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional número 166.811 del C.S. de la Judicatura, para que en nombre y representación de la empresa ejerza su defensa dentro del proceso de la referencia.

Faculto expresamente a mi apoderado para recibir, transigir, conciliar, sustituir, celebrar acuerdos de pago, presentar excepciones, presentar recursos, desistir, presentar nulidades y demás facultades del Art. 74 del C.G.P.

Mi apoderado queda exento de gastos y condena en costa.

Atentamente,

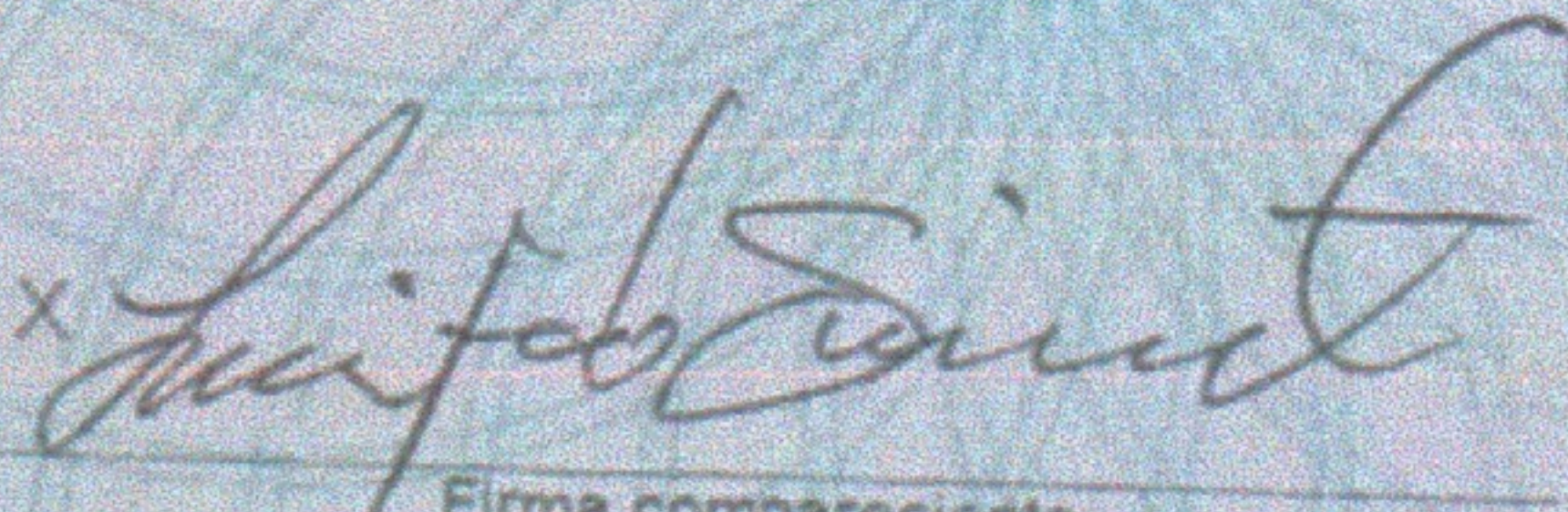

LUIS FERNANDO SIERRA TABOADA
C. C. No 92.501.626 de Sincelejo.

Acepto:


ANDREA CANTILLO PADRÓN
C.C. No 23.182.112 De Sincelejo.
T.P. No 166.811 del C. S. de la J.

 **NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**
PRESENTACION PERSONAL
Sincelejo, 2021-10-26 13:42:51
El anterior escrito fue presentado ante **LUIS ANTONIO CHINCHILLA CAMARGO** NOTARIO (E) 2 DEL CIRCULO DE SINCELEJO personalmente por quien dijo ser.

SIERRA TABOADA LUIS FERNANDO
Identificado con C.C. 92501626
Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.


Firma compareciente
LUIS ANTONIO CHINCHILLA CAMARGO
NOTARIO (E) 2 DEL CIRCULO DE SINCELEJO

69-711587e1


Calle 26 A No 41 – 33 Barrio Venecia Teléfono: 2760777- 2789632 Celular: 300-2793666
E- mail ancanp85@hotmail.com

DOCUMENTO NOTARIAL
TACHADURAS NI EMENDAS
NOTARIA 2da DE SINCELEJO



CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
PROQUIMCO SAS

Fecha expedición: 2021/10/25 - 13:52:48 **** Recibo No. S000408409 **** Num. Operación. 01-ZULY-20211025-0010

CODIGO DE VERIFICACIÓN ZbQXrNM3vB

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: PROQUIMCO SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900277628-9
ADMINISTRACIÓN DIAN : SINCELEJO
DOMICILIO : SINCELEJO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 60464
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 14 DE 2009
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 30 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 1,398,125,510.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 11 B Nro. 245 - 82 BRR LA PALMA CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DE MAYORCA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 70001 - SINCELEJO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3204769573
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : infoproquimco@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 11 B Nro. 245 - 82 BRR LA PALMA CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DE MAYORCA
MUNICIPIO : 70001 - SINCELEJO
TELÉFONO 1 : 3204769573
CORREO ELECTRÓNICO : infoproquimco@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : infoproquimco@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C2029 - FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS QUIMICOS N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 12 DE MARZO DE 2009 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12554 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE ABRIL DE 2009, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA PROQUIMCO SAS.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
-----------	-------	-----------------------	-------------	-------



CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
PROQUIMCO SAS

Fecha expedición: 2021/10/25 - 13:52:48 **** Recibo No. S000408409 **** Num. Operación. 01-ZULY-20211025-0010

CODIGO DE VERIFICACIÓN ZbQXrNM3vB

AC-7	20130702	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	SINCELEJO	RM09-17171	20130808
AC-19	20170323	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	SINCELEJO	RM09-22302	20170331

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 12 DE MARZO DE 2029

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES COMERCIALES: LA ADQUISICIÓN O ENAJENACIÓN, FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN, Y EN GENERAL LA COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS QUÍMICOS, MORTEROS ADHESIVOS, ADITIVOS MODIFICADORES DE MORTEROS, MORTEROS ESPECIALES, ADHESIVOS ESPECIALES, IMPERMEABILIZANTES Y PINTURAS. Y EN GENERAL TODOS LOS PRODUCTOS PARA EL SECTOR INDUSTRIAL Y DE LA CONSTRUCCIÓN., LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y EN GENERAL LA COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS QUÍMICOS, MORTEROS ADHESIVOS, ADITIVOS MODIFICADORES DE MORTEROS, MORTEROS ESPECIALES, ADHESIVOS ESPECIALES, IMPERMEABILIZANTES Y PINTURAS. Y EN GENERAL TODOS LOS PRODUCTOS PARA EL SECTOR INDUSTRIAL Y DE LA CONSTRUCCIÓN ,A PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y /O AFINES O NO A SU OBJETO SOCIAL.,LA SOCIEDAD PODRÁ EN PARTICULAR SER SOCIA O FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES CON SIMILAR O IGUAL OBJETO SOCIAL Y EN GENERAL HACER INVERSIONES O SER SOCIA DE OTRAS SOCIEDADES CON DIFERENTE OBJETO SOCIAL O TIPO SOCIAL CONFORME A LOS REQUISITOS DE LEY, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, PODRÁ LA SOCIEDAD: ADQUIRIR, ENAJENAR, ADMINISTRAR, GRAVAR, LIMITAR Y DISPONER DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES E INCORPORALES, PARA GARANTIZAR SUS PROPIAS OBLIGACIONES O LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS SUBORDINADAS A ESTA O DE LAS EMPRESAS A LAS CUALES SE HALLE VINCULADA EN CALIDAD DE ASOCIADA ,ABRIR, COMPRAR, VENDER ARRENDAR, LIMITAR Y REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN SOBRE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, FORMAR PARTE, COMO SOCIO O ACCIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL SIMILAR, COMPLEMENTARIO O DIFERENTE AL DE ESTA, CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CIVILES Y MERCANTILES NECESARIOS PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.,DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO Y CELEBRAR OPERACIONES FINANCIERAS QUE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS Y OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO, LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALQUIER ACTIVIDAD SIMILAR, CONEXA, COMPLEMENTARIA O DIFERENTE QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	300.000.000,00	300,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	300.000.000,00	300,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	300.000.000,00	300,00	1.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 02 DE JULIO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17170 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE AGOSTO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	SIERRA TABOADA LUIS FERNANDO	CC 92,501,626

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 35 DEL 05 DE JULIO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27562 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	RICARDO MONTALVO ROBERT AUGUSTO	CC 92,512,563

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES



CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
PROQUIMCO SAS

Fecha expedición: 2021/10/25 - 13:52:49 **** Recibo No. S000408409 **** Num. Operación. 01-ZULY-20211025-0010

CODIGO DE VERIFICACIÓN ZbQXrNM3vB

ADMINISTRACION: ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL LA REVISORÍA FISCAL SOLO SERÁ PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIJAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES REPRESENTACIÓN LEGAL LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA ACCIONISTA O NO QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL POR CUALQUIER CAUSA NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL SI FUERE EL CASO LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN NO PODRÁ COMPROMETER A LA SOCIEDAD EN MAS DE VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD POR EL MONTO ESTABLECIDO EN CASO QUE SE HAGA NECESARIO EXCEDER ESTA RESTRICCIÓN SE REQUERIRÁ EL VOTO FAVORABLE DEL 80 % DE LAS ACCIONES SUSCRITAS EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS O CRÉDITOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES REPRESENTACIÓN LEGAL LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA ACCIONISTA O NO QUIEN PODRÁ TENER UN SUPLENTE QUE LO REMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ACCIDENTALES TEMPORALES Y ABSOLUTAS TANTO EL PRINCIPAL COMO EL SUPLENTE SERÁN DESIGNADOS POR UN TÉRMINO DE UN (1) AÑO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDAN SER REMOVIDOS EN CUALQUIER TIEMPO.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 12 DEL 20 DE ABRIL DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20563 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE DICIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	TIRADO BARON JUAN ANTONIO	CC 15,047,938	92145-T

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2,906,984,897

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C2029

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS



**CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
PROQUIMCO SAS**

Fecha expedición: 2021/10/25 - 13:52:49 **** Recibo No. S000408409 **** Num. Operación. 01-ZULY-20211025-0010

CODIGO DE VERIFICACIÓN ZbQXrNM3vB

QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.



CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
PROQUIMCO SAS

Fecha expedición: 2021/10/25 - 13:52:49 **** Recibo No. S000408409 **** Num. Operación. 01-ZULY-20211025-0010

CODIGO DE VERIFICACIÓN ZbQXrNM3vB

QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siisincelejo.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación ZbQXrNM3vB

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***